

Discriminación racial en el constitucionalismo y *la permanente incapacidad moral del presidente*. Un estudio a partir del caso peruano

por Nilda Garay Montañez

Abstract: *Racial discrimination in constitutionalism and the permanent moral incapacity of the president. A study of the Peruvian case* – This work analyses how the thin connection between racism and institutionalism would put into question the existence of the principal of the balance of powers in the constitutional state. For this reason, this analysis focuses on the racial facts as important factor for the dismissal of the Peruvian President Pedro Castillo due to permanent moral incapacity.

Keywords: Balance of powers; Presidential rule; Racismo; Latin American constitutionalism; Peruvian constitutionalism

1. Introducción

Este estudio tiene como finalidad contribuir con los debates de descolonización relacionados con los constitucionalismos desde Abya Yala¹. Para ello, se introduce el hecho racial en el debate de dichos constitucionalismos dado que consideramos que el racismo junto con la categoría raza son elementos estructurales del constitucionalismo oficial, es decir, hegemónico. El constitucionalismo, que estamos llamando hegemónico, es un producto occidental-liberal que se impuso, formalmente, en tierras de Abya Yala a partir del siglo XIX.

Importa señalar que los orígenes del constitucionalismo hunden sus raíces en el colonialismo. Esto es, en la colonización de Abya Yala. De ahí que sea imprescindible recordar que la filosofía y todos los conocimientos

¹ Cuando decimos *constitucionalismos* (en plural) de y *desde Abya Yala*, nos referimos a aquellos constitucionalismos que buscan corregir los déficits de igualdad, de democracia, de justicia que tiene el constitucionalismo liberal oficial, dominante cuya seña es su eurocentrismo. Este constitucionalismo que se caracteriza, por ejemplo, por su democracia representativa, viene siendo contestado por aquellos constitucionalismos abyaalenses tales como el venezolano, ecuatoriano, boliviano, entre otros. Son manifestaciones de estos constitucionalismos aquellos que proponen, defienden y luchan por la apertura de procesos constituyentes desde abajo, para refundar la organización de sus vidas ya que el constitucionalismo liberal eurocéntrico no responde a sus realidades. Se expresan en luchas, pensamientos y propuestas de aquellos grupos históricamente oprimidos. A estos movimientos desde abajo, la episteme oficial a veces los denomina “revueltas” o “estallidos” sociales.

que nutrieron a la forma de entender la democracia, la igualdad, la libertad y todas las categorías liberales que ahora estudiamos en las Facultades de Derecho, en especial, las que le dan contenido al derecho constitucional, nacen cuando [lo que se conoce hoy como] Europa, colonizaba a Abya Yala². Para colonizarla necesitó inventar la raza. Este invento serviría para jerarquizar a los grupos humanos poniendo en un supuesto lugar superior a lo occidental. Esta jerarquización racial se impone mediante el *poder*. Por tanto, Europa (Occidente), utilizó el concepto *poder* que ya venía desarrollándose en la filosofía europea³ entendido éste como *dominación*. El *poder-dominación* va a permitir la configuración de un nuevo orden social, económico, político. En suma, un orden que regirá todos los aspectos de la vida donde unos pocos son superiores y el resto no occidental son considerados inferiores. Grosso modo, la raza impuesta por el poder dominación fundamentará la colonización de los pueblos de Abya Yala. La huella de la colonización y racialización se mantiene en el constitucionalismo.

Tomando en cuenta lo anterior, pareciera una contradicción hablar de descolonización y constitucionalismo/s, diríamos, que estamos ante un oxímoron. Sin embargo, los pensamientos críticos, contrahegemónicos, al criticar las estructuras excluyentes del constitucionalismo occidental proponen cambios de esas estructuras. Todo esto estaría coadyuvando a la creación de otros constitucionalismos (categoría que se seguiría utilizando de momento) para alcanzar cambios profundos en el edificio constitucional

² No es parte de este trabajo la explicación de los orígenes de lo que hoy se conoce como constitucionalismo dominante y de su fundamentación teórica que es el liberalismo. Para su comprensión se requiere analizar la historia de los orígenes del liberalismo desde una perspectiva crítica. Esto quiere decir que se requiere un análisis desde las gafas o lentes abyayalenses. No obstante, al respecto, cabe señalar que las raíces del liberalismo se nutren tanto del pensamiento de la Cristiandad y de la secularización de éste. Entendiendo que esta secularización no implicó la pérdida de sus contenidos que fundamentan la filosofía eurocéntrica. El desarrollo de la subjetividad occidental que, posteriormente, dará como resultado al sujeto individual con derechos y con ciudadanía, data del siglo XV cuya fecha fundacional es 12 de octubre 1492, inicio de la invasión de Occidente en Abya Yala. La pregunta que se hace la episteme occidental (episteme en manos de la Iglesia de la Cristiandad), si la gente que poblaba Abya Yala era humana o no es uno de los datos relevantes para construir tal subjetividad (véase: N. Garay Montañez e I. Fernández Arrillaga, *Los desafíos en la enseñanza del constitucionalismo y su historia: La interseccionalidad de raza y género*, en *Revista De Educación y Derecho*, n. 18, 2018). La respuesta a esta pregunta va a servir para la construcción de una subjetividad sobre la base del supremacismo de lo europeo (que incluye a los hombres blancos colonos del norte del continente americano). El resultado de esta construcción lo podemos constatar en lo que hoy se denomina el sujeto de los derechos, el individuo, el ciudadano. Desde el punto de vista constitucional, este es el sujeto individual blanco protagonista de las constituciones liberales. Lo demás no blanco, es marginal (incluido las mujeres). Repensar críticamente en esta subjetividad invita a no perder de vista la presencia de la colonización de Abya Yala durante la elaboración del constitucionalismo liberal.

³ La idea de poder es una categoría fundante del constitucionalismo. Esta concepción es de carácter eurocéntrico y, como tal, solamente se le puede entender como dominación. La igualdad, la empatía con lo humano no cabe en el concepto occidental de poder. Sobre la crítica al concepto eurocéntrico de poder, véase: N. Garay Montañez, *Las concepciones no occidentales en el constitucionalismo latinoamericano: acerca de la categoría poder*, en *Revista General de Derecho Público Comparado*, n. 27, 2020.

oficial. Un ejemplo de ello sería el debate en la Asamblea Constituyente boliviana donde se trató de la necesidad de descolonizar el Estado-Nación.

Al respecto, cabe citar el estudio que hace Lizárraga del debate de la descolonización del territorio “en el marco de la Asamblea Constituyente en Bolivia y de su tratamiento post constituyente”⁴. La citada autora analiza “como las dos visiones de país debaten e interpelan la categoría del territorio. La primera anclada en los conceptos clásicos de estado nación territorio (visión de dominación) y la segunda aperturando nuevos acercamientos y conceptos que den cuenta que los territorios son construidos complejos y que como tales se requiere nuevos acercamientos y comprensiones para dar cuenta de la diversidad de la que se compone los Estados Nación que son fruto de procesos de dominación y de subalternización de los otros territorios, el de los conquistados, el de los dominados, el de los subalternizados (visión de descolonización)”⁵. El trabajo de la referida autora expone la disputa de aquellos dos puntos de vista destacando uno que no es frecuente en los debates constituyentes. Nos referimos a la visión que buscaba la descolonización del territorio, hecho que afecta al Estado Nación unitario impuesto por la mentalidad occidental que uniformiza a los pueblos.

Lizárraga compara la “visión de descolonización expresada en la visión del Estado Plurinacional Comunitario que busca descomponer el núcleo de la dominación” frente a la “visión de dominación expresada en la visión del Estado Social de Derecho que pretende mantener el orden de privilegios y de beneficios para las clases que lucraron del poder en este Estado colonial”⁶.

La experiencia constituyente se vería plasmada en el Preámbulo de la Constitución boliviana al hacer referencia tanto al colonialismo como al racismo que sufre el pueblo boliviano “desde los funestos tiempos de la colonia”⁷. Pero no sólo en ella, sino en todo el texto constitucional donde se incorporan categorías que de algún modo vienen haciendo fisuras al edificio constitucional dominante con la finalidad de hacerlo acorde a la realidad boliviana.

A pesar de esas luchas contrahegemónicas dentro del propio constitucionalismo oficial, la raza y el colonialismo aún se mantienen porque son parte de sus estructuras. Unas veces se puede visibilizar con nitidez otras se mimetizan siendo difícil observarlas. Y otras veces, bajo el manto de la neutralidad del derecho, se manifiestan de forma indirecta.

Esta historia de racialización que está en los orígenes del constitucionalismo y que está vinculada con la colonización de Abya Yala, emergió con toda su fuerza contra el Presidente del Perú Pedro Castillo. Este hecho pondría en cuestión la noción de presidencialismo, ya sea fuerte o

⁴ P. Lizárraga A., *La descolonización del Estado. Reflexiones sobre las visiones de país en el marco del proceso constituyente boliviano*, en *XXVII Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología*, VIII Jornadas de Sociología de la Universidad de Buenos Aires, Asociación Latinoamericana de Sociología, Buenos Aires, 2009.

⁵ P. Lizárraga A., *La descolonización del Estado. Reflexiones sobre las visiones de país en el marco del proceso constituyente boliviano*, cit.

⁶ P. Lizárraga A., *La descolonización del Estado. Reflexiones sobre las visiones de país en el marco del proceso constituyente boliviano*, cit.

⁷ Véase el Preámbulo de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 2009.

moderado, cuando se trata de un cuerpo racializado. Un *no sujeto* de derecho -según el racismo- que no puede ostentar la Presidencia del Gobierno.

Perú, junto a los países de América Latina, adoptó un sistema de gobierno presidencialista influenciado por el modelo estadounidense.

Entre las características del presidencialismo se pueden destacar la doble legitimidad, la rigidez del tiempo del mandato y la identificación con los líderes más que con los partidos y estructuras. La doble legitimidad se refiere a que las elecciones del presidente y de los parlamentarios se hacen de manera separada; así, ambos reclaman legitimidad democrática y afirmar representar a los ciudadanos. Por otro lado, la rigidez del mandato presidencial genera incentivos anticonstitucionales para la solución de conflictos entre poderes. Además, el presidencialismo conduce a la personalización del poder, con la imagen del presidente como cabeza simbólica del Estado⁸. No vamos a enfocar este estudio en la institución del presidencialismo que, por cierto, es una de las instituciones del sistema constitucional occidental más estudiadas⁹, sino que, vamos a exponer cómo la cuestión racial pone en entredicho la idea del régimen presidencial. Debilita a una institución que, se entiende, tiene una presencia fuerte en el constitucionalismo latinoamericano.

Nos vamos a centrar en el caso del racismo contra el Presidente peruano y de la poca fortaleza de la institución cuando la ocupa un indio, un cholo, uno de los otros. Se debilita ante la presión del racismo lo que trajo como consecuencia las numerosas iniciativas del Poder Legislativo (el Congreso), para *vacarlo* o destituirlo mediante la causal de “permanente incapacidad moral o física” que, como establece la Constitución, ha de ser “declarada por el Congreso”¹⁰.

Para ello se hace un breve resumen sobre el racismo en el Perú Republicano y liberal. Unos apuntes sobre presidencialismo en el Perú; un breve estudio histórico de uno de los supuestos de la vacancia o destitución del Presidente en la Constitución peruana vigente de 1993: la permanente incapacidad moral. Haremos referencia sobre la debilidad de quien ostenta la Presidencia ante el racismo y una referencia a las fundamentaciones de la moción que solicita la vacancia por permanente incapacidad moral.

⁸ K. Zegarra, *¿El eterno conflicto? Un análisis sobre la relación ejecutivo-legislativo en el Perú*, en *Boletín Instituto de Democracia y Derechos Humanos (IDEHPUCP)*, PUCP, 13 de octubre de 2020. Disponible en: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/el-eterno-conflicto-un-analisis-sobre-la-relacion-ejecutivo-legislativo-en-el-peru-22957/>.

⁹ Dice Bernaldes que la “bibliografía sobre la naturaleza y características de la institución del Presidente de la República en el Perú es rica, abundante y valiosa”. Por lo que cabe “cuestionarse, ¿para qué gastar más tinta en una institución tan estudiada?”. E. Bernaldes Ballesteros, *El Régimen Presidencial en la Constitución de 1993*, en *Ius et Veritas*, PUCP, n. 53, 2016, 345.

¹⁰ Artículo 113 de la Constitución Política del Perú de 1993: “La Presidencia de la República vaca por: 1. Muerte del Presidente de la República. 2. *Su permanente incapacidad moral o física, declarada por el Congreso*. 3. Aceptación de su renuncia por el Congreso. 4. Salir del territorio nacional sin permiso del Congreso o no regresar a él dentro del plazo fijado. Y 5. Destitución, tras haber sido sancionado por alguna de las infracciones mencionadas en el artículo 117° de la Constitución”. (El resaltado con cursiva es nuestro)

2. Liberalismo, república y racialización histórica

Para hablar de presidencialismo, de parlamentarismo es necesario evocar el principio liberal de separación de poderes cuyas raíces estarían en el pensamiento ilustrado del filósofo francés Montesquieu en el siglo XVIII. En su obra *El Espíritu de las Leyes* publicada en el siglo XVIII. Su obra y pensamiento obedece a un contexto europeo cuando sus iguales colonizaban al continente americano. Su crítica tenía que ver con la lucha contra despotismo y contra la concentración del poder. La realidad de Montesquieu tenía que ver con la concepción del *poder* como *dominación*. Poder-dominación que no solo se manifestaba en la colonización de Abya Yala (que el citado filósofo tenía que conocer), sino en la en la concentración de este tipo de poder en las manos de las monarquías occidentales. Habría que recordar, entonces, que tanto la Ilustración con su ideología liberal, así como sus monarquías bebían de una realidad que les era propia: la invasión, la colonización y expolio mediante la racialización de los pueblos de Abya Yala. Y, a la vez, entre los mismos occidentales: “la disputa por el botín colonial”¹¹.

El pensamiento ilustrado que entiende el poder de una sola forma, esto es, como dominación, es el que se ha impuesto en gran parte del mundo occidentalizado a través del liberalismo. Y, en consecuencia, una de sus vías para esta imposición es el constitucionalismo de los colonos, como lo denominan Pateman y Mills¹². Estos autores hacen referencia al constitucionalismo originario, es decir, al occidental y a su Contrato Social o Constitución. Analizan el Contrato Social originario enfatizando que se trata de un pacto de los colonos considerándolo, pues, un Contrato de Dominación. El poder dominación del constitucionalismo liberal desde sus orígenes llevaba la marginación y la expulsión de los otros porque anida en una realidad: la colonización de lo no occidental. Ello lo podemos constatar analizando la historia constitucional latinoamericana donde el liberalismo va a ser la vía para construir las nuevas Repúblicas independientes en Abya Yala a partir del siglo XIX.

La creación y desarrollo de las repúblicas significa, por ende, la permanencia de la colonización. Es decir, la continuación de la marginación y racialización de *lo indígena*, lo afrodescendiente y las mujeres¹³ lo cual se manifestó cuando formalmente el liberalismo hace su entrada en territorios de Abya Yala.

Efectivamente, en 1812 los criollos participan en la escena liberal apropiándose del poder (poder-dominación copiado de los colonos) para mantener sus privilegios. Aquellos serían los “impulsadores de la

¹¹ B. Mendoza, *Colonialidad, género y democracia*, Ciudad de México, 2023, 249.

¹² Véase: C. Pateman and Ch. W. Mills, *Contract and Domination*, Cambridge Polity Press, 2007.

¹³ Cabe aclarar que el patriarcado junto con el racismo son los pilares, que intersectados, nutren a la colonización, a la filosofía liberal y, en consecuencia, al constitucionalismo. Al respecto, véase: N. Garay Montañez, I. Fernández Arrillaga, *Los desafíos en la enseñanza del constitucionalismo y su historia: La interseccionalidad de raza y género*, cit. En este trabajo, sobre el caso del Presidente peruano Castillo, nos enfocamos en el racismo (sin ignorar al patriarcado).

Independencia”.¹⁴. Éstos, “ya auto-considerados “blancos”, rechazaron cualquier sentido de co-pertenencia junto a “indios” o “negros”, cuyo trabajo siguió siendo explotado bajo servidumbre y esclavitud hasta cuando fue posible y cuyos territorios pasaron a ser expropiables”¹⁵.

El siglo XIX fue una oportunidad para que los criollos (oligarquía aspirante a ser igual al español y que se caracterizaba por su deseo de ser como el blanco-europeo)¹⁶, abracen el liberalismo y el republicanismo en función a sus intereses. Esta oportunidad la tuvieron en las Cortes de Cádiz que trajo consigo la Constitución de 1812. Cabe recordar que el precedente de esta experiencia está en la participación de los criollos en la Asamblea de Bayona donde redactaron la Carta de Bayona de 1808¹⁷.

Con su apariencia de formalidad y neutralidad el liberalismo adopta un lenguaje que disimula la racialización de los otros. En el caso de *lo indígena*, por ejemplo, el liberalismo con su retórica de igualdad, libertad y propiedad establece que *lo indígena* no tiene derecho al sufragio. Y, no porque la Constitución le prohíba expresamente, sino porque señala situaciones que hacen que le impidan acceder a la ciudadanía. Por ejemplo, en el artículo 25 de la Constitución de Cádiz de 1812 no prohíbe directamente el sufragio a los indígenas. Lo que establece son causales de suspensión de los derechos ciudadanos. Estas eran:

“Primero. En virtud de interdicción judicial por incapacidad física o moral.

Segundo. Por el estado de deudor quebrado, o de deudor a los caudales públicos.

Tercero. Por el estado de sirviente doméstico.

Cuarto. Por no tener empleo, oficio, o modo de vivir conocido.

Quinto. Por hallarse procesado criminalmente.

Sexto. Desde el año de 1830 deberán saber leer y escribir los que de nuevo entren en el ejercicio de los derechos de ciudadano”.

Contar con servidumbre doméstica de indígenas fue una costumbre de los españoles y criollos en la etapa colonial y en la República. Para las élites liberales y republicanas del siglo XIX “el sirviente doméstico era poco menos que una “no persona”, de ninguna manera un “ciudadano”; en el mejor de los casos, era un criminal en potencia. La ley buscaba hacer de ellos un mero apéndice de la voluntad de los patrones”¹⁸.

¹⁴ D. Assis Clímaco, *Prólogo del libro: Quijano, Aníbal, Cuestiones y horizontes: de la dependencia histórico-estructural a la colonialidad/descolonialidad del poder*, selección a cargo de D. Assis Clímaco, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2014, 43.

¹⁵ Danilo Assis Clímaco, *Prólogo del libro: Quijano, Aníbal*, cit., 43.

¹⁶ Sobre la aspiración a ser blanco de los criollos y demás personas no blancas en Abya Yala, véase el libro de reciente traducción al español: A. Twinam, *Comprar la blancura. La a búsqueda de la movilidad social de pardos y mulatos en las Indias españolas*, Madrid, 2023.

¹⁷ Sobre la Constitución de Bayona y la experiencia liberal de los naturales de ultramar véase: I. Fernández Sarasola, *La Constitución de Cádiz. Origen, contenido y proyección internacional*, Madrid, 2011. También, véase: N. Garay Montañez, *La idea de igualdad en el constitucionalismo liberal español: lo racial, las castas y lo indígena en la Constitución de 1812*, en *Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol*, n. 69/70, 2012.

¹⁸ C. Aguirre, *Patrones, esclavos y sirvientes domésticos en lima (1800-1860)*, en P. Gonzalbo y C. A. Rabell (Eds.), *Familia y vida privada en la historia de Iberoamérica: Seminario de historia de la familia*, México, 1996, 413-418.

Ser analfabeto implicaba otra de las barreras para acceder al derecho de sufragio. La mentalidad racista que sostenía que el indio no vota porque carece de intelecto está aún presente. Esta forma de pensar se expresó en el trato al Presidente Castillo.

En la historia constitucional peruana aún resuenan las palabras de Bartolomé Herrera (en 1849) quien, se oponía a extender el voto a los indígenas: ““Conceder la ciudadanía a quien naturalmente no la tiene”, abundaba Herrera, “porque no ha cultivado sus facultades hasta donde es indispensable para ejercer las funciones de la ciudadanía, es conceder una ciudadanía de farsa y de puro nombre”. “Está visto ya que el que en su ignorancia de la lectura y escritura lleva el indicio cierto de su imbecilidad”, concluía, “no puede practicar esta operación compleja (votar), en que intervienen la razón, la voluntad y la acción exterior””¹⁹.

Los estados constitucionales mediante el sufragio censitario, limitaron el derecho de sufragio a indígenas y afrodescendientes. En el Perú, en el siglo XX, en concreto, en 1979 el derecho al voto se democratiza siendo un derecho de todas las personas. Ello solo significaba el reconocimiento de la igualdad formal. El sufragio pasivo sigue siendo un derecho meramente formal ya que no hay representación paritaria que refleje la realidad peruana²⁰.

Así, pues, cabe recalcar que el liberalismo fue y es la herramienta necesaria para la creación de las repúblicas independientes²¹ siendo su

¹⁹ Véase: J. Pinto Vallejos, *La construcción social del estado en el Perú: El régimen de Castilla y el mundo popular, 1845-1856*, en *Historia*, vol. 49, n. 2, 2016. Disponible en: <https://dx.doi.org/10.4067/S0717-71942016000200008>.

²⁰ El “Estado peruano no tiene ninguna norma que promueva que ciudadanos indígenas sean candidatos para elecciones legislativas, los partidos políticos tienen total discrecionalidad en incluirlos o no. Sin embargo, en los procesos electorales regionales y municipales desde el 2002 se incluyó una “cuota indígena” modificando la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipalidades, que obligaba incluir a ciudadanos indígenas en las listas partidarias. En la práctica este mecanismo fue utilizado residualmente para acumular las categorías de mujer indígena joven y desnaturalizar el espíritu de la norma”. L. Hallazi Méndez, *Barreras a la participación política de los pueblos indígenas*, en *ALAI, América Latina en Movimiento*, 31 de enero de 2020. Disponible en: <https://www.alainet.org/es/articulo/204503>.

²¹ En realidad, las categorías independencia e independiente en este caso son falacias pues “la independencia política frente a España o Portugal, bajo la dirección y el control de los “blancos” o “europeos”, no significó la independencia de estas sociedades de la hegemonía del eurocentrismo. En muchos sentidos, por el contrario, llevó a la profundización de dicha hegemonía”. Véase: A. Quijano, *El “movimiento indígena” y las cuestiones pendientes en América Latina*, en A. Quijano (Ed.), *Cuestiones y horizontes: de la dependencia histórico-estructural a la colonialidad/descolonialidad del poder*, selección a cargo de D. Assis Clímaco, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2014, 643. González Casanova sostiene que: “Las nuevas naciones conservan, sobre todo, el carácter dual de la sociedad y un tipo de relaciones similares a las de la sociedad colonial,” Véase: P. González Casanova, *El colonialismo interno*, Buenos Aires, 2006, 197. Este autor añade que: “El colonialismo interno explica en parte, el desarrollo desigual de los países subdesarrollados, en que las leyes del mercado y la escasa participación y organización política de los habitantes de las zonas subdesarrolladas juegan simultáneamente en favor de una “dinámica de la desigualdad” y en contra de los procesos de igualitarismo característicos del desarrollo”. González Casanova no ignora el racismo en las colonias el cual es un factor importante para colonizar y mantener la colonización. P. González Casanova, *El colonialismo interno*, cit., 204.

protagonista el individuo. Este individuo se concibió a imagen y semejanza del hombre, blanco, occidental, propietario. Los inicios del liberalismo significaban la importación de conceptos liberales tales como soberanía nacional o popular, la idea de Estado Nación, ciudadanía, entre otros. Paulatinamente, los nuevos estados independientes iban adoptando Constituciones sobre la base del liberalismo.

2.1 Sobre raza y racismo

En las Américas, las víctimas del racismo, la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia son las personas afrodescendientes, los pueblos indígenas, así como otros grupos y minorías raciales, étnicas o que por su linaje u origen nacional o étnico son afectados por tales manifestaciones. Muchas de las formas de discriminación y racismo que todavía enfrentan estos grupos tienen sus orígenes en los hechos históricos mencionados anteriormente, y a esto se suma el hecho de que estas problemáticas no fueron reconocidas ni abordadas por los estados que resultaron tras los procesos de independencia y en gran medida se han mantenido invisibilizadas hasta años recientes²².

Sobre dicho contexto, conviene referirnos, entonces, al concepto de racismo sobre el cual gira este trabajo, para ello tomaremos en cuenta las explicaciones de Segato, quien siguiendo las ideas de raza y racismo aportados por el sociólogo peruano Aníbal Quijano, hace un estudio interdisciplinar de raza.

“Segato explica que raza no es necesariamente signo de un pueblo constituido, de grupo étnico, de pueblo otro, sino de trazo, como huella en el cuerpo del paso de una historia otrificadora que construyó “raza” para constituir “Europa” como idea epistémica, económica, tecnológica y jurídico-moral que asigna valores y cánones de la vida²³. Así, para Segato, el no-blanco no es necesariamente el otro indio o africano, sino otro que tiene la marca del indio o del africano, la huella de su subordinación histórica. Son estos no-blancos, dice Segato, quienes constituyen las grandes masas de población desposeída”. Para esta autora, el patrimonio en común que tienen estos grupos, es justamente la herencia de su desposesión-expropiación de sus territorios, de saberes y de formas de resolución de conflictos, de etnicidad e historia propias. Tienen una experiencia común de discriminación de parte del Estado²⁴.

La antropóloga que estamos citando, añade en una entrevista reciente, que el racismo es: “El racismo que conocemos, que se focaliza en los pueblos vencidos, en los pueblos derrotados, en el proceso de conquista de negros e indígenas, es lo que nos hace discriminar a las personas que tienen esa marca,

²² Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos, “Racismo en las Américas”, Disponible en: https://cirdi2024.org/es/noticias-y-eventos/noticias/45-racismo-en-las-americas#_ftn1.

²³ R. L. Segato, *La Nación y sus otros. Raza, etnicidad y diversidad religiosa en tiempos de políticas de la identidad*, Buenos Aires, 2007, 23-24.

²⁴ R. L. Segato, *La Nación y sus otros*, cit., 23-24.

que es la marca de los pueblos vencidos en el proceso de conquista y colonización. Ese racismo no ha existido siempre”²⁵.

Rafael Bautista aporta una definición crítica ontológica del racismo en este sentido:

“el racismo es el mito fundacional de la modernidad. ¿Qué quiero decir con esto?, que sin ese mito no existiría el mundo moderno. ¿Y cómo afirmo esto?, porque el racismo como discriminación fenotípica, siendo apenas el fenómeno, encubre algo mucho más complejo y tiene que ver con lo siguiente: el racismo, en realidad, es una clasificación antropológica de la humanidad”²⁶.

Continúa señalando que:

“Ha producido jerarquías naturalizadas entre superiores e inferiorizados, generando pretendidos superiores e inferiores señalizados; ha producido algo que nunca se había conocido antes: la naturalización de las relaciones de dominación”²⁷.

En su estudio, “Para una crítica ontológica del racismo”, Rafael Bautista hace un estudio de los antecedentes históricos del racismo que no podemos abordar aquí por falta de espacio. Su análisis es importante para comprender cómo las consecuencias ontológicas del racismo van a afectar a la concepción de lo que hoy conocemos como sujeto político, ciudadano, individuo, es decir, del sujeto del constitucionalismo. Así, pues, Bautista sostiene que el diseño ontológico del racismo “es también un diseño antropológico, porque en el marco del racismo se sostiene que en el centro están los seres humanos, y en la periferia aquellos cuya propia humanidad está en duda”. Ello se evidencia en la histórica exclusión y discriminación de los sujetos racializados. Por ejemplo, en Abya Yala, indígenas y afrodescendientes.

La idea de raza en el siglo XIX ya se había afianzado en todos los ámbitos del conocimiento. A este respecto, convendría aclarar que no “son las razas las que crean el racismo sino es al revés, el racismo construye las razas”²⁸, por tanto, el racismo formaba parte del pensamiento liberal. El liberalismo germinado por mentalidades metropolitanas europeas y blancas desarrolló el racismo anti negro, antindígenas y obviamente llevaba en su seno al patriarcado. En Abya Yala se consolidó lo que Manrique denomina el racismo antiindígenas. En el Perú, por ejemplo,

“El racismo antiindígena fue un componente básico del discurso que permitió excluir a los indios de la ciudadanía. El racismo es una ideología que cumple una función decisiva en la legitimación de las exclusiones, pues

²⁵ Véase la reciente entrevista a Segato en: *The Clinic*, “Rita Segato, escritora feminista: “Creo que desde el margen del mundo se piensa mejor, se ve la realidad con mayor nitidez”, Santiago de Chile, 2 de abril de 2024. Disponible en: <https://www.theclinic.cl/2024/04/02/rita-segato-escritora-feminista-creo-que-desde-el-margen-del-mundo-se-piensa-mejor-se-ve-la-realidad-con-mayor-nitidez/>

²⁶ R. Bautista Segales, *Para una crítica ontológica del racismo*, en D. Choquehuanca Céspedes, R. Loayza Bueno, E. Huanca Coila y R. Bautista Segales, *Racismo, factor de División y Desigualdad*, Serie Conversatorios en Democracia, n° 1, Fundación Friedrich Ebert (FES Bolivia), 2021, 42.

²⁷ R. Bautista Segales, *Para una crítica ontológica del racismo*, cit., 42.

²⁸ N. Manrique Gálvez, *Democracia y Nación. La Promesa pendiente*, en *La Democracia en el Perú: Proceso histórico y agenda pendiente*, Lima, 2006, 26.

“naturaliza” las desigualdades sociales, consagrando un orden en el que cada uno tiene un lugar inmutable, en tanto éste no aparece fundado en diferencias de origen social sino anclado en la inmutable naturaleza”²⁹.

La categoría raza, en el siglo XX, se oculta tras la Segunda Guerra Mundial sustituyéndose por la categoría etnia. Si la división racial organiza las vidas de las personas, sería necesario tomarlo en cuenta e introducir su estudio en el ámbito del derecho en general y, en concreto, del derecho constitucional. Ello porque las constituciones organizan el poder afectando la vida de todos.

La exclusión racial histórica por raza que estamos refiriendo dentro de los sistemas constitucionales, en especial, los latinoamericanos, se verá reflejada en el Presidente del Perú, Pedro Castillo. Se le cuestionó no solo participación en el proceso electoral sino también durante su ejercicio de la presidencia. Estuvo sometido al escrutinio de las bancadas de derecha y ultraderecha en el Congreso y que se consideran liberales. Se trata de un sector privilegiado, la élite peruana, que ahora son neoliberales y que defienden la Constitución de 1993. Haremos unas reflexiones de estas élites peruanas.

2.2 Élites liberales-neoliberales

El neoliberalismo comprende las “principales características del libre mercado, eliminar el gasto público por los servicios sociales, desregulación, privatización, eliminación del concepto de bien público o comunidad (...). La ideología neoliberal tiene sus raíces ideológicas en los siglos XVIII y XIX en los pensadores liberales tales como Adam Smith y John Locke. El neoliberalismo es una versión nueva del liberalismo económico”³⁰.

El liberalismo y neoliberalismo comparten principios de individualismo, patriarcado, racismo que se relaciona con la colonización. Una forma de neocolonizar Abya Yala es mediante el neoliberalismo, por ende, se puede afirmar que el neoliberalismo es la doctrina de la neocolonización³¹.

El neoliberalismo necesita de la democracia liberal, del sistema representativo liberal con su doctrina Estado de Derecho que en su discurso incluye la de separación de poderes siendo irrelevante que el sistema sea un presidencialismo fuerte o moderado. Por sus raíces liberales la cuestión racial en el neoliberalismo emerge para limitar algún pensamiento, deseo o acción en favor de la democracia real, de defender el Ayllu, lo común, o de corregir los déficits estructurales de la democracia liberal. Uno de estos déficits es la ausencia de igualdad real y el desprecio contra los pueblos históricamente discriminados.

Liberales y neoliberales son las élites peruanas y latinoamericanas. Muchas veces se separa lo liberal de lo neoliberal. En un contexto donde el liberalismo junto, con su hijo el neoliberalismo, determinan y controlan las formas de crear y difundir el conocimiento (que será el conocimiento

²⁹ N. Manrique Gálvez, *Democracia y Nación. La Promesa pendiente*, cit., 25.

³⁰ Véase: J.G. Vargas Hernández, *Liberalismo, neoliberalismo, postneoliberalismo*, en *Revista del Magister en Antropología y Desarrollo - MAD*, n. 17, 2007, 81.

³¹ Véase: J.G. Vargas Hernández, *Liberalismo, neoliberalismo, postneoliberalismo*, cit., 84.

mainstream, es decir, el conocimiento principal, dominante y oficial), son escasos los estudios de los grupos privilegiados denominados élites, oligarquías, blancos, etc. Desde el derecho, y en especial, el constitucional, podríamos decir que son pocos los estudios dirigidos a quienes históricamente detentan el poder. No se analiza sus orígenes ni el por qué ocupan y siguen ocupando lugares privilegiados y cómo esto afecta a la democracia real. Sería necesario hacer estudios críticos interdisciplinarios para conocer la otra parte de la dominación y no solo dirigir los estudios de forma sesgada a los dominados, a los racializados y excluidos (indígenas, afrodescendientes, mujeres, etcétera). Las jerarquías creadas por el liberalismo que perpetúan la desigualdad son consideradas dogmas por lo que no se busca corregirlas yendo más allá del liberalismo. López Lozano nos habla de la “necesidad de estudiar a los sectores más privilegiados desde la antropología porque ayuda a entender como en las sociedades latinoamericanas se ejerce el poder”³². Se plantea, pues estudiar también al *Uno* (tomo los aportes de Rita Segato), al sujeto Universal, al sujeto blanco occidental que preside las constituciones, a ese sujeto que el liberalismo ha inventado creando así el mundo binario moderno. Sobre la base de este sujeto se concibe el individuo occidentalizado. Estos conforman las élites del Perú y están representados en un Congreso que no tiene legitimidad y que, mediante el racismo, se oponen al *otro* representado por un Presidente serrano, andino de quien se duda de su intelecto³³.

En el mundo binario o “binarizado de la modernidad, el otro del Uno es destituido de su plenitud ontológica y reducido a cumplir con la función de *alter*, de otro del Uno. Así, Segato explica que el Uno se constituye “como representante y referente de la totalidad”³⁴. Y, este “papel de Otro (femenino, noblanco, colonial, marginal, subdesarrollado, deficitario)”³⁵, dice, “pasa a constituir-se en la condición de posibilidad para la existencia del Uno (sujeto universal, humano generalizable, con H). Su tributación, la dádiva de ser que de él se extrae, fluye hacia el *centro*, plataforma del *sujeto humano universal*, lo construye y lo alimenta”³⁶. La idea, sería, desvelar la existencia del Uno con sus privilegios y su supremacismo para completar los estudios de la desigualdad que hasta la fecha son parciales ya que solo toman como “objeto de estudio”, incluso estudio crítico, al otro y no al Uno.

³² R.B. López Lozano, *Influencia del neoliberalismo en los principios y valores de las elites empresariales de la ciudad de Lima*, en *Entramado*, vol. 15, n. 2, 2019, 202-215.

³³ El Congreso negó viajes al exterior al Presidente Castillo, muchas de las razones se relacionaron con prejuicios raciales. Según afirmaciones de la Congresista Rosangella Barbarán: “Cada vez que ese señor abre la boca, nos avergüenza. Es una burla que juegue así con el país», sostuvo en el Congreso.” Véase: *Expreso*, “Rosangella Barbarán sobre Pedro Castillo: «Nuestro país queda en ridículo cada vez que abre la boca»”, 18 de noviembre de 2022. Se trata de la representante por Fuerza Popular que es un partido de derechas, liberal liderado por Keiko Fujimori que defiende la Constitución neoliberal de 1993. El congresista Alejandro Caveró del partido liberal y neoliberal de derechos, afirmó que quien le denegó el permiso para viajar fue “la mayoría democráticamente electa del Congreso que puso por encima el interés del país para evitar sus papelones en el exterior”. Véase: *Exitosa*, “Caveró: “La mayoría del Congreso puso por encima el interés del país para evitar papelones en el exterior””, 21 de noviembre de 2022.

³⁴ R.L. Segato, *La guerra contra las mujeres*, Madrid, 2016, 94.

³⁵ R.L. Segato, *La guerra contra las mujeres*, cit., 94.

³⁶ R.L. Segato, *La guerra contra las mujeres*, cit., 94.

Segato tras analizar el binarismo de la modernidad (en el que se incluye el constitucionalismo moderno), propone que el camino para erradicar este binarismo donde el Uno crea la otredad, “no es otro que desenmascarar el binarismo de esta matriz colonial-moderna, replicada en múltiples otros binarismos, de los cuales el más citado es el de género, y hacerlo desmoronar”³⁷.

3. Presidencialismo: una breve mirada crítica

De aquí en adelante en América Latina se llevará a cabo la construcción de los Estados Nación bajo forma de Repúblicas independientes sería sobre la base del constitucionalismo liberal adoptando o imitando modelos donde estaría el presidencialismo.

Respecto de Perú, podemos exponer brevemente lo siguiente:

“El presidencialismo, cuya influencia nos llega de la Constitución de Estados Unidos, tiene como contrapartida el parlamentarismo, de origen inglés; cuya primera influencia nos llegaría en gran parte, a través de los debates de los diputados en las Cortes de Cádiz, donde concurren representantes peruanos y de la propia Constitución de Cádiz, la que fue jurada en el Perú virreinal”³⁸.

Los conocidos pesos y contrapesos del sistema constitucional de los Estados Unidos con “controles y equilibrio de poderes” influyen en América Latina. Esta influencia se da sin reconocer, primero que es un sistema ajeno a las realidades de los pueblos con carga histórica de colonización y segundo, que se trata de un sistema político constitucional eurocéntrico que no refleja y no facilita el pluralismo político ni la igualdad real³⁹. La colonización epistémica da cuenta de esta copia, influencia y/o imposición en la academia y en el constitucionalismo del sur.

3.1 Presidencialismo y degradación

Dentro de los sistemas constitucionales en Abya Yala la idea del Presidente llega a ser degradada de manera que, actualmente, existen las figuras de *Presidente Encargado* y *Presidente Interino* que surgen de forma ilegítima en plazas públicas y en los mismos Parlamentos. Es el caso de Juan Guaidó en Venezuela (5 de enero de 2019); de Jeanine Añez en Bolivia (12 de noviembre de 2019) y de Mercedes Araoz en Perú (30 de septiembre de 2019)⁴⁰.

Por falta de espacio y además porque no es materia concreta de este estudio no podemos tratar el caso del Presidente Encargado e Interino. No

³⁷ R.L. Segato, *La guerra contra las mujeres*, cit., 24.

³⁸ H.E. Rodríguez Burgos, *Análisis de la aplicación de la causal de vacancia por permanente incapacidad moral del presidente de la República en el Estado Constitucional Peruano*, Tesis de Maestría en Derecho Constitucional, Universidad San Martín de Porres, Lima, 2021, 32.

³⁹ Los Presidentes de los Estados Unidos son todos varones miembros de las elites.

⁴⁰ Nótese el dato cronológico y geopolítico de la imposición de esta figura presidencial dentro de los estados constitucionales que son también liberales de América del Sur. Adicionalmente, nótese que los presidentes encargados e interinos son de ideología liberal, partidos conservadores (derecha y ultraderecha), y son hombres y mujeres.

obstante, consideramos relevante puntualizar que el caso de la Presidenta Interina de Bolivia ha sido objeto de interpretación constitucional. Así, la “Sentencia del Tribunal Constitucional Plurinacional 0052/2021 de 29 de septiembre de 2021, “estableció que la autoproclamación de Jeanine Añez fue inconstitucional y por tanto se perpetró un golpe de Estado”⁴¹.

Importa destacar que esta figura presidencial encaja, también, dentro del constitucionalismo de los Estados occidentales colonizadores y que éstos lo imponen en los Estados excolonias de Abya Yala, mediando la violencia y el racismo⁴² y, además, vulnerando sus soberanías. Esta imposición adopta la forma de reconocimiento de dichas presidencias por parte de los primeros. Por ejemplo, citamos el caso de España. En su declaración oficial del 4 de febrero de 2019 el Presidente del Gobierno español Pedro Sánchez anunció que el Gobierno de España “reconoce oficialmente al presidente de la Asamblea de Venezuela, al señor Guaidó Márquez, como presidente encargado de Venezuela”⁴³. Aclaró que: la “legitimidad democrática de Juan Guaidó emana de su condición de presidente de la Asamblea Nacional de Venezuela, órgano legislativo surgido tras las últimas elecciones libres y democráticas reconocidas por el conjunto de la comunidad Internacional como tales”⁴⁴. En el mismo sentido los distintos Estados que reconocen la figura del presidente encargado, fundamentan su legitimidad. A pesar de que contradice a la misma doctrina eurocéntrica del sistema presidencial: “La separación de poderes entre el Legislativo y el Ejecutivo es nítida sólo desde el punto de vista de que cada uno de ellos es electo por el voto popular, origen de su legitimidad. Es decir, el congreso, como regla general, no designa, directa o indirectamente, al presidente”⁴⁵.

⁴¹ Véase: *Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional*, “Ministro Lima: Sentencia del TCP ratifica que hubo golpe de Estado en Bolivia. Disponible en: https://www.justicia.gob.bo/portal/noticia_modal.php?new=pYGI

⁴² Véase: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Comunicado de Prensa, “CIDH presenta sus observaciones preliminares tras su visita a Bolivia, y urge una investigación internacional para las graves violaciones de derechos humanos ocurridas en el marco del proceso electoral desde octubre de 2019”, 10 de diciembre de 2019.

⁴³ La Moncloa, 4 de febrero de 2019. Disponible en: <https://www.lamoncloa.gob.es/presidente/actividades/Paginas/2019/040219-declaracion-venezu.aspx>

⁴⁴ La Moncloa, 4 de febrero de 2019. Disponible en: <https://www.lamoncloa.gob.es/presidente/actividades/Paginas/2019/040219-declaracion-venezu.aspx>. Véase su reconocimiento por Estados Unidos en: The White House, *President Donald J. Trump Supports the Venezuelan People’s Efforts to Restore Democracy in Their Country*, January 29, 2019. Disponible en: <https://trumpwhitehouse.archives.gov/briefings-statements/president-donald-j-trump-supports-venezuelan-peoples-efforts-restore-democracy-country/> y, Id., *United States Recognizes the Opposition Government in Venezuela and Imposes Sanctions as Tensions Escalate*, en 113 (3) *American Journal of International Law* (2019) (Contemporary Practice of the United States Relating to International Law, Edited by Jean Galbraith).

⁴⁵ J. Carpizo, *Características esenciales del sistema presidencial e influencias para su instauración en América Latina*, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, n. 115, 2006, 66.

Esta institución original (suponemos que su parte degradada también⁴⁶), tiene límites, como es el caso de la vacancia del Presidente peruano por causal de “permanente incapacidad moral”, declarada por el Congreso⁴⁷.

4. Causal de vacancia presidencial por permanente incapacidad moral y constitución sin legitimidad

Conviene señalar que tanto la Constitución de 1979 como la de 1933 “establece un régimen semipresidencial”⁴⁸.

“En la experiencia constitucional peruana ha sido frecuente que cuando el Poder

Ejecutivo enfrentó a un Congreso dominado por una mayoría opositora, se produjo una grave crisis política que condujo a situaciones de inestabilidad e ingobernabilidad, que culminaron muchas veces con un golpe de Estado a cargo de los militares. Un escenario algo distinto fue el autogolpe dado por el presidente Fujimori, el 5 de abril de 1992, con el respaldo de una cúpula de las Fuerzas Armadas, puesto que si bien el gobierno carecía de mayoría parlamentaria (era la tercera fuerza política en el Congreso), la mayoría no oficialista se componía de varias agrupaciones y no actuaba con hostilidad.”⁴⁹

Este es el contexto donde se va a plasmar nuevamente estas ideas de contrapeso de poderes que viene del constitucionalismo occidental. Cuando decimos que es ese el contexto queremos destacar que en el momento o que se elabora la Constitución de 1993 el autogolpe de Fujimori se había llevado a cabo y el Perú se encontraba en un escenario no democrático, de dictadura. Es en medio de esta realidad sin democracia que Fujimori convoca a elecciones de Congreso Constituyente Democrático (CCD) que es el que va a elaborar la nueva Constitución de 1993. Se trató de un Congreso Constituyente Democrático sin legitimidad. Es importante tener en cuenta esta realidad político constitucional donde la legitimidad está ausente porque es esta Constitución neoliberal la que es defendida por las élites peruanas consideradas de derecha y ultraderecha.

“Si nos remitimos a nuestra historia constitucional, en la que la mayor cantidad de constituciones se originan en medio del caos político nacional, la Constitución Política de 1993 no escapa a nuestra tradición constitucional: Se origina en una convulsión política originada por el golpe de Estado del 05 de abril de 1992”⁵⁰.

⁴⁶ Convendría hacer estudios desde el derecho constitucional de las figuras de la Presidencia Encargada y Presidencia Interina tomando en cuenta el constitucionalismo latinoamericano.

⁴⁷ Artículo 113.2 de la Constitución de la República del Perú de 1993.

⁴⁸ O. Cairo Roldán, *La disolución parlamentaria en el Perú*, en *Pensamiento Constitucional*, n. 21, 2016, 27-40.

⁴⁹ F. José Eguiguren Praeli, *Crisis política y controversias constitucionales: ¿disolución del Congreso válida o golpe de Estado?*, en *Pensamiento Constitucional*, n. 24, 2019, 236.

⁵⁰ L. Chunga Hidalgo, *Legalidad y Legitimidad: ¿Una nueva Constitución Para el Perú?*, en *Derecho y Cambio Social*, n. 33, 2013, 8.

Precisamente, la legitimidad de origen de la Constitución de 1993 fue cuestionada y objeto de impugnación mediante acción de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional.

El Tribunal Constitucional en su sentencia de 10 de diciembre de 2003, reconoce la histórica ausencia de legitimidad de origen de la mayoría de las constituciones peruanas. Al respecto explica lo siguiente:

“Un dato común en nuestra historia republicana es el de que el fenómeno constituyente siempre ha aparecido como acto posterior a los golpes de estado”, continúa su exposición detallando que: “En la mayoría de los casos, la convocatoria a congresos, convenciones o asambleas constituyentes, así como las constituciones sancionadas por éstas, han tenido por objeto dotar de legitimidad a gobiernos de facto y sus respectivos proyectos políticos. Así, por ejemplo, Bolívar con la Carta de 1826, Gamarra con la Constitución de 1839, Castilla con la Constitución de 1856 y Leguía con la Constitución de 1920”⁵¹.

Y añade este dato histórico relevante de la historia constitucional peruana (que también caracteriza al constitucionalismo latinoamericano): “De las 12 constituciones que ha tenido el Perú, 9 han sido promulgadas por militares”. Señala también que: “En los otros casos, Augusto B. Leguía y Alberto Fujimori, promulgaron respectivamente las Constituciones de 1920 y 1993” y puntualiza que, finalmente, “sólo la Constitución de 1979 fue promulgada ese mismo año por la propia Asamblea Constituyente, que la sancionó, y posteriormente el entonces Presidente Constitucional de la República, don Fernando Belaunde Terry, ordenó su cumplimiento, el 28 de julio de 1980”⁵².

En resumen, el Tribunal Constitucional peruana apunta que:

“Sin contar la Constitución de 1979, cuya legitimidad no se cuestiona, todas las demás han tenido, en variable grado, un déficit de legitimidad de origen; sin embargo, algunas de ellas tuvieron varios lustros de vigencia, sobreviviendo incluso a sus autores y a sus respectivos proyectos políticos. Así, la Constitución de 1839, sancionada por un Congreso convocado por el Mariscal Gamarra, luego de instaurar su gobierno de facto, estuvo vigente hasta 1856; la Carta de 1860, sancionada por un Congreso ordinario que se irrogó facultades constituyentes, estuvo vigente hasta 1920; y la Constitución de 1933, sancionada por un Congreso Constituyente disminuido, al haber sido detenidos o deportados varios de sus miembros, estuvo vigente hasta 1980.”

El alto Tribunal peruano aclara que este recuento de constituciones sin legitimidad, “de ninguna manera pretende justificar ni validar la falta de legitimidad de origen de la Constitución de 1993. Estos hechos forman parte de nuestro pasado, cuyo recuerdo adquiere ahora singular importancia, en un momento en el que nuestro país se encuentra en un proceso de reinstitucionalización democrática”⁵³.

⁵¹ Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. n° 014-2003-AI/TC, *Alberto Borea Odría y más de 5,000 ciudadanos*, Lima 10 de diciembre de 2003.

⁵² Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. n° 014-2003-AI/TC, *Alberto Borea Odría y más de 5,000 ciudadanos*, Lima 10 de diciembre de 2003.

⁵³ Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. n° 014-2003-AI/TC, *Alberto Borea Odría y más de 5,000 ciudadanos*, Lima 10 de diciembre de 2003.

En consecuencia, el Tribunal Constitucional reitera la doctrina constitucional formal que contradice la misma idea de democracia real al sostener lo siguiente: “Sin embargo, la ausencia de legitimidad de origen de una Constitución no determina, por ese solo hecho, su falta de vigencia o, en caso extremo, su nulidad. Algunos pasajes de la historia político-constitucional de nuestro país, sin perjuicio de lo que más adelante se diga, son prueba de ello”⁵⁴.

Nos centramos en su origen, en que no existió de una asamblea constituyente donde el poder constituyente desde abajo, popular su haya expresado en tanto propietario del poder, es decir, el pueblo desde un inicio. El Congreso Constituyente no tuvo el carácter popular.

Esta ausencia de legitimidad es el contexto donde en un Congreso Constituyente Democrático se debate y se redacta la causal de destitución del presidente por incapacidad moral.

4.1 Permanente incapacidad moral: El debate en el Congreso Constituyente Democrático

El debate refirió a tanto al presidencialismo y parlamentarismo. Sin profundizar en estos sistemas, los congresistas alegaban copiar o uno de ellos para aprender de los otros mecanismos de balance de poderes.

El congresista oficialista Torres y Torres Lara explicó que:

“si no nos animamos por elegir categóricamente el sistema presidencialista americano, y si queremos mediatizarlo con normas como las que desde 1860 se están dando aquí en el Perú, de combinar el presidencialismo con parlamentarismo, entonces tenemos que ver otras realidades para aprender también los mecanismos de estabilidad entre los organismos del sistema. Otro punto muy importante, por eso, es establecer un equilibrio de poderes. Y el equilibrio de poderes se da en una norma que ha sido materia de enormes comentarios”⁵⁵.

Torres y Torres Lara añadió:

“La norma que proponemos es para que el Presidente de la República pueda disolver parte del Congreso. Esta norma obedece a un principio categóricamente claro y que es el siguiente: "Cuando el Parlamento tiene la facultad de disolver el Consejo de Ministros, el Ejecutivo tiene la facultad de disolver al Parlamento". A eso se llama equilibrio de poderes”⁵⁶.

Continuó argumentando:

“Acá no debemos seguir engañándonos, o entramos a un sistema o en el otro, pero no a las medias tintas que hemos mantenido, que lo único que han hecho es desestabilizar nuestros gobiernos y hacer un país que comparativamente con los otros es inestable y no puede salir a desarrollar

⁵⁴ Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. n° 014-2003-AI/TC, *Alberto Borea Odría y más de 5,000 ciudadanos*, Lima 10 de diciembre de 2003.

⁵⁵ *Diario de los Debates*, Congreso Constituyente Democrático. Debate Constitucional. Pleno, 29ª a Sesión (Vespertina), jueves 1 de julio de 1993, Tomo I, Congreso de la República, Lima, 1993, p. 274.

⁵⁶ *Diario de los Debates*, Congreso Constituyente Democrático. Debate Constitucional. Pleno, 29ª a Sesión (Vespertina), jueves 1 de julio de 1993, Tomo I, Congreso de la República, Lima, 1993, p. 280.

su propia actividad. Por eso, insistimos en que darle al Presidente la facultad de disolver el Congreso es un instrumento de equilibrio y no es un instrumento excesivo. Si lo comparamos con la misma institución en otros países, es fácil demostrar que lo que estamos proponiendo es muy modesto⁵⁷. La idea era darle fortaleza al Presidente. Y, en general, el debate giró, también, en torno a comparar los sistemas presidencialistas de Estados Unidos y Francia⁵⁸.

Torres y Torres Lara, respecto de la causal por incapacidad moral, proponía retornar al texto de la Constitución de 1933:

“El concepto de incapacidad moral, en la Constitución, señalado muy genéricamente, “puede desestabilizar a cualquier gobierno, y consideramos que esto no es prudente. Por eso creemos que debemos regresar al concepto de que la remoción del Presidente debe producirse cuando tiene incapacidad física o moral permanente; no por un acto con que dé la apariencia de incapacidad moral, sino que se presente como una persona que es permanentemente incapacitada moral. Quiero referirme, en este sentido, a la Constitución de 1933, cuyo artículo 144.º decía: “La Presidencia de la República vaca, además de caso de muerte: 1) Por permanente incapacidad física o moral del Presidente, declarada por el Congreso”, que es un texto distinto del actual, el cual dice: Incapacidad moral o permanente incapacidad física. Nosotros queremos retornar al concepto establecido en la Constitución del año 1933”⁵⁹. Esto es lo que proponía la mayoría de representantes fujimoristas en el Congreso Constituyente Democrático.

Para Lourdes Flores Nano congresista liberal, integrante de uno de los importantes partidos políticos de la derecha peruana consideraba que la causal no debe ser permanente:

“creo que sí debe haber una causal de incapacidad moral que no necesariamente

tenga el carácter de permanente. Porque, en efecto, puede producirse un hecho de gravedad que denote una actitud tal que, en verdad, haga que esa persona no merezca más seguir llevando la investidura presidencial.”⁶⁰.

Flores Nano, sostenía que:

“en los temas morales hay que ser muy rigurosos, y no hay que permitirle a un Presidente de la República el menor atisbo de manchar lo que significa el encargo dado por los pueblos al ungirlo como tal”⁶¹.

⁵⁷ *Diario de los Debates*, Congreso Constituyente Democrático. Debate Constitucional. Pleno, 29ª a Sesión (Vespertina), jueves 1 de julio de 1993, Tomo I, Congreso de la República, Lima, 1993, p. 281.

⁵⁸ Nótese cómo el eurocentrismo tiene fuerte presencia en los debates constitucionales de finales del siglo XX. Occidente sigue siendo el horizonte de las élites para organizar la vida no occidental.

⁵⁹ *Diario de los Debates*, Congreso Constituyente Democrático. Debate Constitucional. Pleno, 33ª Sesión (Matinal), miércoles 24 de marzo de 1993, Tomo II, Congreso de la República, Lima, 1993, p. 1264.

⁶⁰ *Diario de los Debates*, Congreso Constituyente Democrático. Debate Constitucional. Pleno, 33ª Sesión (Matinal), miércoles 24 de marzo de 1993, Tomo II, Congreso de la República, Lima, 1993, p. 1265.

⁶¹ *Diario de los Debates*, Congreso Constituyente Democrático. Debate Constitucional. Pleno, 33ª Sesión (Matinal), miércoles 24 de marzo de 1993, Tomo II, Congreso de la República, Lima, 1993, p. 1266, p. 1265.

El Congresista constituyente Róger Cáceres Velázquez del partido opositor al fujimorismo, propuso que se desdoble ese inciso relativo a esta causal así:

“por un lado, incapacidad física permanente declarada por el Congreso, y por otro, incapacidad moral declarada por el Congreso cuando el Presidente desconozca abiertamente la forma democrática de gobierno, o el sistema democrático de gobierno, y la majestad del Congreso”⁶².

Ferrero Costa, congresista constituyente oficialista, sostiene un aspecto en el que, considera, puede estar el quid de la cuestión para ir delimitando esta causal:

“es decir, qué es la incapacidad permanente: si la incapacidad permanente puede ser producida por un solo acto, o si la incapacidad permanente requiere una repetición de los actos; si la incapacidad permanente es un solo acto que es tan grave que ya todo en adelante queda anulado, o si requiere actos reiterados.”

Respecto de si debía ser una incapacidad moral permanente, el Congresista Pease García opositor al régimen fujimorista, dijo:

“No entiendo cómo puede la incapacidad moral no ser permanente, es decir, veo que hay un problema en la forma en que se ha entendido en esa moción la incapacidad moral. Yo sería partidario de que hubiera otra causal o razón de estabilidad democrática; una causal que, precisada con mejores palabras, dijera: Una afrenta al Congreso provoca vacancia. Ése es otro problema, que no es de incapacidad moral”⁶³.

Pease García, continuó en su argumentación:

“ustedes quieren solucionar el problema diciendo: "Hay incapacidad moral permanente", y eso es lo único que puede ser, porque no hay manera de que la incapacidad moral no sea permanente. Es un hecho de gravedad y de consecuencias tales, que en cualquier circunstancia causa la vacancia precisamente por su gravedad, y por ello deja afectada la función y las posibilidades de cumplirla, aunque sólo se haya dado una sola vez. Ése, para mí, es el problema central”⁶⁴.

El articulado quedó así:

“Artículo 113. La Presidencia de la República vaca por: 1. Muerte del Presidente de la República. 2. Su permanente incapacidad moral o física, declarada por el Congreso. 3. Aceptación de su renuncia por el Congreso. 4. Salir del territorio nacional sin permiso del Congreso o no regresar a él dentro del plazo fijado. Y 5. Destitución, tras haber sido sancionado por alguna de las infracciones mencionadas en el artículo 117 de la Constitución.”

Podemos concluir que el debate trataba de referencias de otros sistemas occidentales y de formalidades (propias del constitucionalismo

⁶² *Diario de los Debates*, Congreso Constituyente Democrático. Debate Constitucional. Pleno, 33.^a Sesión (Matinal), miércoles 24 de marzo de 1993, Tomo II, Congreso de la República, Lima, 1993, p. 1266.

⁶³ *Diario de los Debates*, Congreso Constituyente Democrático. Debate Constitucional. Pleno, 33.^a Sesión (Matinal), miércoles 24 de marzo de 1993, Tomo II, Congreso de la República, Lima, 1993, p. 1266.

⁶⁴ *Diario de los Debates*, Congreso Constituyente Democrático. Debate Constitucional. Pleno, 33.^a Sesión (Matinal), miércoles 24 de marzo de 1993, Tomo II, Congreso de la República, Lima, 1993, p. 1267.

liberal) sin aportar una definición de la causal de vacancia presidencial por incapacidad moral que los congresistas constituyentes decían debatir.

4.2 Causal por permanente incapacidad moral: ¿sin definición?

La “conceptualización de la vacancia moral tuvo primigeniamente relación con la incapacidad psíquica o psicológica; la cual no ha quedado descartada en su aplicación”⁶⁵. La “mayoría de constituyentes que participaron en los debates, hacen referencia que la moral está relacionado a los actos reñidos contra la ética, mas no con enfermedad mental”⁶⁶. Rodríguez Burgos sostiene que la incapacidad moral fue entendida como incapacidad mental, se deduce ello porque dicha palabra “moral”, se utilizó en dicho sentido desde un inicio en el Perú⁶⁷. Este autor, en su trabajo sobre la vacancia presidencial hace un estudio histórico constitucional del mismo concluyendo que “la idea inicial del constituyente de 1933 sobre el significado de incapacidad moral es el de “mental”, aunque es de apreciar que también consideran que la palabra moral tiene que ver con la conducta y es conveniente mantener esta acepción, por el respeto, la honorabilidad, las buenas costumbres; es decir, no se excluye la acepción ligada a la conducta”⁶⁸.

Desde 1993 ni los congresistas constituyentes ni el Tribunal Constitucional aportaron definición alguna. En su sentencia de 2020, el Tribunal Constitucional omitió interpretar la Constitución de 1993 en relación a la vacancia presidencial, quedando esta sin definición concreta. En consecuencia, el alto Tribunal omitió “garantizar el régimen político presidencial previsto en la Constitución de 1993, así como el principio de separación y equilibrio de poderes”⁶⁹.

En 2021, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) reitera su preocupación por la falta de definición objetiva de la figura de vacancia presidencial por incapacidad moral permanente, lo cual tiene potenciales impactos en la separación de poderes y la institucionalidad democrática del Perú. Adicionalmente, la CIDH expresa su preocupación por el uso reiterado de dicha figura y subraya que ésta debe ser entendida en el marco de la protección de la institucionalidad democrática.⁷⁰

⁶⁵ V. García Toma, *Prólogo. Vacancia por incapacidad moral*, en D. García Belaunde, J. Tupayachi Sotomayor, *La vacancia por incapacidad moral*, Arequipa, 2018, 11, citado por H.E. Rodríguez Burgos, *Análisis de la aplicación de la causal de vacancia por permanente incapacidad moral del presidente de la República en el Estado Constitucional Peruano*, cit., 88.

⁶⁶ E. Vilcabana Guerrero, *La vacancia presidencial por permanente incapacidad moral en el régimen político peruano*, Tesis para optar el Título Profesional de Abogado, Universidad San Ignacio de Loyola, 2023, 63.

⁶⁷ H.E. Rodríguez Burgos, *Análisis de la aplicación de la causal de vacancia por permanente incapacidad moral del presidente de la República en el Estado Constitucional Peruano*, cit., 88.

⁶⁸ H.E. Rodríguez Burgos, *Análisis de la aplicación de la causal de vacancia por permanente incapacidad moral del presidente de la República en el Estado Constitucional Peruano*, cit., 91.

⁶⁹ L. Huerta, *Tribunal Constitucional del Perú y conflicto de poderes*, en *Derecho PUCP*, n. 90, 25 de mayo de 2023. Véase también la Sentencia 778/2020, Expediente 2-2020-CC/TC (Tribunal Constitucional [Perú], 19 de noviembre de 2020), Caso de la vacancia del presidente de la República por incapacidad moral.

⁷⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), “CIDH reitera preocupación ante la falta de definición objetiva de la figura de vacancia presidencial en el Perú”, Comunicado número 335/21, de fecha 10 de diciembre de 2021.

Muy recientemente, (cuando se estaba terminando el presente trabajo), el Tribunal Constitucional peruano en su sentencia de 20 de febrero de 2024 ha decidido contribuir con la definición de la causal de vacancia presidencial -prevista en el inciso 2 del artículo 113 de la Constitución- por incapacidad moral permanente declarada por el Congreso de la República.

Esta sentencia se relaciona con el caso de Pedro Castillo. En ésta, el intérprete de la Constitución resuelve entre otras, “la demanda de habeas corpus interpuesta por el ex presidente Pedro Castillo Terrones, en el que solicita la nulidad del requerimiento de detención judicial y prisión preventiva de 18 meses, de la investigación como coautor de los delitos de rebelión y conspiración y como autor de los delitos de abuso de autoridad y grave perturbación de la tranquilidad pública, de la resolución del Congreso de la República que declara su permanente incapacidad moral y vacancia, entre otros”⁷¹.

Retomando la definición de la citada causal de vacancia presidencial, el Tribunal Constitucional por definirla como “una modalidad sui generis de juicio político”⁷². Explica que “en esta moción se deben detallar los argumentos de hecho y de derecho que motivan y sustentan el pedido, así como los documentos que lo acrediten o, en su defecto, la indicación del lugar donde dichos documentos se encuentren”⁷³.

Siguiendo con la definición de la referida causal en tanto juicio político, el Tribunal Constitucional sostiene que “es un procedimiento constitucional que permite garantizar el equilibrio de poderes, con frenos y contrapesos, al separar del cargo a un presidente que por su inconducta funcional menoscaba gravemente la gobernabilidad de la República”⁷⁴.

Con relación a la interpretación de las conductas reprochables como “permanente incapacidad moral”, el Tribunal Constitucional dice: “este Colegiado asume que tal noción constituye un concepto jurídico indeterminado, una causal abierta cuya aplicación debe ser de naturaleza excepcional o de última ratio. De este modo, la indeterminación de la disposición normativa constituye “la puerta a través de la cual el flujo histórico penetra continuamente en el ordenamiento jurídico”⁷⁵. Además, refiere que: “Colegiado entiende que la causal de vacancia por permanente incapacidad moral corresponde al ámbito de interpretación y valoración política institucional del Congreso de la República, pero debe ser

⁷¹ Tribunal Constitucional, Nota de Prensa, “TC declaró improcedente demanda de Habeas Corpus presentada por el ex presidente Pedro Castillo”, Lima, 1 de abril de 2024. Véase también, la Sentencia del Tribunal Constitucional peruano, Pleno. Sentencia 96/2024, Exp. n.º 01803-2023-PHC/TC de 20 de febrero de 2024.

⁷² Sentencia del Tribunal Constitucional peruano, Pleno. Sentencia 96/2024, Exp. n.º 01803-2023-PHC/TC de 20 de febrero de 2024.

⁷³ No cabe en este estudio ahondar sobre el procedimiento, pero si conviene señalar que del texto de la Moción que analizamos como es la de fecha 25 de noviembre de 2021, muchos de los datos que sustentan su contenido derivan de la prensa oficial peruana también de línea liberal, conservadora. Véase: Congreso de la República, Moción de Orden del día 1222, Lima, 25 de noviembre de 2021.

⁷⁴ Sentencia del Tribunal Constitucional peruano, Pleno. Sentencia 96/2024, Exp. n.º 01803-2023-PHC/TC de 20 de febrero de 2024.

⁷⁵ Sentencia del Tribunal Constitucional peruano, Pleno. Sentencia 96/2024, Exp. n.º 01803-2023-PHC/TC de 20 de febrero de 2024. El Tribunal Constitucional peruano cita a un autor italiano (S. Pugliatti, *Grammatica e diritto*, Milán, 1978, 141).

determinada dentro de parámetros de estricta razonabilidad y en el marco de las garantías del debido proceso. Sin perjuicio de ello, este Colegiado interpreta que se refiere a conductas manifiestamente impropias o incompatibles con la dignidad y autoridad de la alta función pública de la presidencia o a abusos de poder que vulneren valores, principios o bienes jurídicos constitucionales. Su interpretación en el caso concreto está conexas con la ideología política y cultural que prevalece en un contexto histórico específico”⁷⁶.

5. Moción de vacancia y discriminación contra el presidente

Antes de tratar la moción de vacancia y sus fundamentaciones sería conveniente hacer una brevísima referencia a la llegada de Castillo a la presidencia y su presencia en la misma.

5.1 Elecciones y racialización

En el proceso electoral donde el candidato Pedro Castillo participó se expresó la cuestión racial. Cuestión que se mantiene en nuestra historia y, en especial, en la historia constitucional

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe de abril de 2023, recoge numerosos casos marcados por expresiones racistas durante la campaña electoral, dirigido contra *lo indígena*. Señala, por ejemplo, que “un candidato a la presidencia, en un acto electoral celebrado en Lima, pidió la muerte del comunismo y la de líderes políticos del partido contrario, afirmando: “Muerte al comunismo, muerte a [Vladimir] Cerrón y a Castillo”, ante lo que sus seguidores habrían respondido “muerte!, muerte!”. También, dicho Informe, expone los discursos que expresaban: “Gane o no gane Castillo deberíamos poner a sus votantes en campos de concentración”, “toca volver a quemar el Amazonas” o “que vuelvan las esterilizaciones [contra las mujeres indígenas]”. Asimismo, y tras la victoria de Pedro Castillo, se hizo pública una conversación en la que uno de los participantes llamaba a la destrucción de las regiones andinas donde el candidato obtuvo una mayoría de sus votos. Su forma de pensar respecto del Presidente electo era: “Castillo es un cholo de mierda y sus votantes son alpacas que no saben por qué votan, ni leer deben saber”⁷⁷.

La “Alta Comisionada repudió los ataques verbales, discursos discriminatorios y mensajes despectivos y de odio y racismo utilizados por [Keiko] Fujimori contra Pedro Castillo y sus seguidores en razón de su etnicidad, condición social u origen regional.”⁷⁸

⁷⁶ Sentencia del Tribunal Constitucional peruano, Pleno. Sentencia 96/2024, Exp. n.º 01803-2023-PHC/TC de 20 de febrero de 2024.

⁷⁷ Informe especial sobre la situación de la libertad de expresión en Perú, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE), Pedro Vaca Villareal, Relator Especial para la Libertad de Expresión.

⁷⁸ Noticias ONU. “La disputa electoral en Perú está fracturando a la sociedad, alerta Bachelet y llama a la calma”, 15 de junio 2021.

“Desde el mismo momento en que asumió su mandato fue hostigado por el Congreso, se vio obligado a cambiar casi un ministro por semana, no le trataron ninguno de sus proyectos legislativos, en reiteradas ocasiones promovieron su destitución, los medios masivos lo estigmatizaron sin piedad, las elites y las no tan elites que pretenden serlo y que nunca faltan, no podían tolerarlo como presidente”⁷⁹.

“Pedro Castillo, Perú Libre, solo ganó 37 escaños de 130 que tiene el Congreso”⁸⁰. En su primer discurso, en su investidura como Presidente, Castillo afirmaba:

“Esta vez un gobierno del pueblo ha llegado para gobernar con el pueblo y para el pueblo, para construir de abajo hacia arriba. Es la primera vez que nuestro país será gobernado por un campesino, una persona que pertenece como muchos de los peruanos a los sectores oprimidos por tantos siglos. También es la primera vez que un partido político formado en el interior del país, gana las elecciones democráticamente y que un maestro, más precisamente un maestro rural, es elegido para ser presidente Constitucional de la República”⁸¹.

En efecto, era la primera vez una persona andina ocupaba la Presidencia de la República elegido por voto popular. En sus gabinetes de Gobierno se incorporaron personas cuya lengua materna no es el idioma español sino las originarias y que a la vez no ocultaban sus orígenes andinos. Sus intervenciones en sus lenguas maternas originarias tales como el quechua y aymara en el Congreso fueron censuradas por la mayoría congresal que es representante de las élites y que desconocen las lenguas originarias. Por ejemplo, Guido Bellido, el Presidente del Gabinete Ministerial en su presentación ante el pleno del Congreso para exponer la política general del Gobierno y solicitar el voto de confianza, inició su discurso ante el pleno del Congreso de la República “con un saludo en quechua y aimara, lo cual causó algunas reacciones en los legisladores, por no entender lo dicho por el titular de la Presidencia del Consejo de Ministros”⁸². Las “bancadas opositoras expresaron su rechazo porque no entendían lo que decía y solicitaron la traducción”⁸³.

Una consecuencia del triunfo electoral de Castillo “ha sido la dificultad de la derecha en aceptar una democracia que tenga como uno de sus signos tanto la inclusión como la pluralidad. Un ejemplo reciente de esto último es la abierta oposición anticomunista y hasta negacionista del triunfo de Pedro

⁷⁹ E. Raúl Zaffaroni, *Perú: El Golpe y la dictadura caótica*, en *La Tecl@ Eñe Revista de Cultura y Política*, 20 de febrero de 2023. Disponible en: <https://lateclaenerevista.com/peru-el-golpe-y-la-dictadura-caotica-por-e-raul-zaffaroni/>.

⁸⁰ A. Adrianzén, M., Castillo, *La «señal» de una larga marcha a la democracia o volver a la «normalidad»*, en *Perú Hoy, Cinco años de pandemia*, Lima, 2021, 52-53.

⁸¹ Es la primera vez también que un Presidente habla en quechua y saluda a sus “descendientes de los pueblos originarios del Perú prehispánico, a mis hermanos quechuas, aimaras y amazónicos, a los afroperuanos” y a “todas las minorías desposeídas del campo y la ciudad”. Véase: Discurso de asunción del Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, 28 de julio de 2021.

⁸² *El Peruano*, “Jefe del Gabinete expresa al Congreso voluntad de trabajo conjunto. “No más conflictos. El Perú y su gente están primero””, 27 de agosto de 2021.

⁸³ *La Mula*, “Guido Bellido se presenta ante el Pleno del Congreso para pedir voto de confianza”, Lima, 26 de agosto de 2021.

Castillo en el Perú. No pasó una semana de llegar a la presidencia para que sectores de la oposición de derecha, como el fujimorismo, planteen abiertamente la posibilidad de vacar al nuevo presidente, hecho inédito en el país”⁸⁴.

Todo esto refleja la histórica “tensión entre democracia y liberalismo”⁸⁵. Añadimos que la elección de Castillo implicaría de alguna manera una democracia desde abajo, de democracia real ante la reacción del viejo liberalismo.

Durante su presidencia, desde 29 de julio de 2021 hasta el 7 de diciembre de 2022, ante las presiones -interpelaciones- del Congreso, se vio obligado a cambiar muchas veces de Gabinete y/o de determinados ministros.

Se trata de un enfrentamiento ideológico donde el liberalismo muestra su genealogía, es decir, muestra su carácter racista que hace que las exclusiones se perpetúen. El racismo impide que la oposición concilie con posiciones del Presidente.

En 2022, el alto índice de desaprobación de la gestión del Congreso se fue convirtiendo en normalidad. Por ejemplo, en agosto de 2022 el 87% de la población encuestada desaprueba su gestión⁸⁶. Los índices son casi los mismos, en noviembre de 2022 la desaprobación del Legislativo pasa es de 86%. Según la Instituto de Estudios Peruano (IEP), “se mantiene la tendencia decreciente”⁸⁷

Ambos poderes, elegidos “en un contexto de alta fragmentación, no cuentan con una alta aprobación ciudadana, pero es sobre todo el Congreso la entidad que cuenta con una menor aprobación, incluso en Lima metropolitana, plaza contraria al presidente Pedro Castillo”⁸⁸. En noviembre de 2022, un mes antes de que el Congreso vaque al Presidente, el IEP señalaba que: “La pugna entre Congreso y Ejecutivo, abierta y clara desde el inicio del actual Gobierno, ha tenido dos actores principales: el Congreso, en especial la oposición que desde un inicio buscó desconocer los resultados de junio del 2021; y también el Ejecutivo, que con una serie de desaciertos y malas decisiones afectó la gestión estatal y el buen gobierno.

“Las acciones del Congreso como la denuncia al presidente por traición a la patria o la denegatoria de permiso para viajes al exterior parecen contribuir con la baja aprobación congresal. La acción ciudadana, aún limitada a algunos grupos, no tiene una participación clara en estas decisiones.”⁸⁹

Sucesos significativos que nos muestran hacia dónde podríamos caminar, dice Adrianzén, han sido los hechos del 12 de agosto, cuando el presidente Castillo visitó a la presidenta del Congreso, María del Carmen

⁸⁴ A. Adrianzén, M., Castillo, *La «señal» de una larga marcha a la democracia o volver a la «normalidad»*, cit., 44.

⁸⁵ *Ibid.*, 46.

⁸⁶ Instituto de Estudios Peruanos, IEP, Informe de Opinión, agosto 2022.

⁸⁷ Instituto de Estudios Peruanos, IEP, Informe de Opinión, noviembre 2022.

⁸⁸ P. Zárate, *Pugnas sin sentido*, columna publicada en *La República*, 27 de noviembre de 2022. Esta columna está incluida en el texto del Informe del IEP a manera de Introducción. Véase: Instituto de Estudios Peruanos, IEP, Informe de Opinión, noviembre 2022.

⁸⁹ *Ibid.*

Alva, con el ánimo de mejorar la conflictiva relación entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo, y que terminó, como afirma el diario La República, en un «desaire a Castillo por la presidenta del Congreso», poniendo en peligro la estabilidad del gobierno⁹⁰.

En noviembre de 2022, López Obrador, Presidente de México, enfatizó: “Imagínense el presidente de Perú, lleva, creo yo, en un año tres juicios políticos, uno acusándolo de estar mal de sus facultades, de loco. Otro acusándolo de delincuencia. Y este último, ya el extremo, de que se corre el riesgo con él de que pueda darle la salida al mar a Bolivia”⁹¹,

5.2 La Moción que solicita la vacancia del Presidente por incapacidad moral

El primer proceso de vacancia presidencial contra Pedro Castillo por «permanente incapacidad moral» fue iniciada por el Congreso de la República del Perú el 25 de noviembre de 2021. Fueron solicitadas por las bancadas conservadoras, liberales: Fuerza Popular, Renovación Popular y Avanza País. Esta moción considera que la declaración de vacancia en el ejercicio de la Presidencia de la República, es una potestad exclusiva del Congreso (Poder Legislativo) que “implica una valoración política de las cualidades éticas y morales de quien ostenta el más alto cargo público del Estado; y hasta qué punto esta condición afecta al Estado de Derecho, la gobernabilidad y la estabilidad democrática de la Nación”⁹². Esta moción fue rechazada por no alcanzar los votos necesarios para ser admitida a debate.

De los *fundamentos* de esta moción de vacancia por permanente incapacidad moral cabe destacar:

Designación de “altos funcionarios vinculados al terrorismo y acusados de apología al terrorismo”⁹³. Cuestionan, por ejemplo, el nombramiento de Héctor Béjar en el puesto de Canciller lo cual demuestra incapacidad moral del Presidente al nombrarlo puesto que Béjar lideró el grupo terrorista denominado Ejército de Liberación Nacional. Este es un debate que muchas veces tensiona la actual política peruana y se ha dado especialmente durante el ejercicio del Presidente Castillo⁹⁴. Béjar es sociólogo y jurista cuyo pensamiento y obra se relaciona con la lucha en favor de los indígenas y últimamente su posición política diríamos que se vincula al pensamiento de

⁹⁰ A. Adrianzén, M., Castillo, *La «señal» de una larga marcha a la democracia o volver a la «normalidad»*, cit., 54.

⁹¹ Andrés Manuel López Obrador, Conferencia Matutina Presidencial, las Mañaneras, 17 de noviembre de 2022.

⁹² Congreso de la República, Moción de Orden del día 1222, Lima, 25 de noviembre de 2021.

⁹³ *Ibid.*

⁹⁴ Respecto de la participación de grupos opositores como exgerrilleros, el debate constitucional está servido, a pesar de que en varios países del mundo se caminó hacia “modelos más participativos, donde tuvieran juego los opositores políticos del gobierno”, Sobre esta cuestión véase: N. C. Sánchez León y J. R. Espinosa Restrepo, *La participación política de los ex miembros de las FARC: un cambio espinoso, pero viable*, en *Dejusticia*, 20 de mayo de 2013.

la descolonización donde destaca también su crítica al racismo estructural en el Perú⁹⁵.

Otra de las fundamentaciones sostiene que se está produciendo “el debilitamiento del sistema democrático al fortalecer las relaciones con gobiernos antidemocráticos”⁹⁶ como Venezuela y avalar la intervención de personajes extranjeros en asuntos internos tales como Evo Morales. Además está señalando que la posición de Morales y políticos afines intranquilizan a la oligarquía peruana que está ampliamente representada en el Congreso. Efectivamente, la mayoría en el Congreso es de ideología de derecha y ultraderecha que defienden la Constitución de 1993 y por ende la economía de mercado⁹⁷. Defienden también, el sistema constitucional neoliberal que mantiene las profundas desigualdades.

En relación al expresidente de Bolivia, Evo Morales, importa señalar que los cambios constitucionales que se dieron durante sus Gobiernos, son conocidos en la región andina del sur peruano. Estos cambios se hicieron sobre la base de experiencias populares, con la existencia de una Asamblea Constituyente Popular la cual significa una afrenta a los intereses de las élites, de las oligarquías y sus aliados.

Convendría puntualizar, entonces, que la región sur andina de Perú, fronteriza con Bolivia entre ellas Puno apoyó la candidatura de Castillo. La influencia de los cambios constitucionales en Bolivia durante el gobierno de Morales no es desconocida. Esta región es “un espacio histórico en los Andes peruanos donde confluyen las matrices culturales de los pueblos indígenas quechuas y aymaras. Durante las elecciones presidenciales del 2021, los ciudadanos puneños respaldaron la candidatura de Pedro Castillo, pues encontraron una vez más la oportunidad de un Gobierno nacional que logre reconocer y valorar su espacio cultural, y ejecutar cambios orientados a ofrecer oportunidades para el bienestar de las poblaciones andinas”⁹⁸. Es precisamente en esas regiones donde el expresidente Castillo, que ganó las elecciones generales por un estrecho margen a nivel nacional, obtuvo una mayoría significativa. Por ejemplo, en Puno, ganó con un margen del 89% de sufragios a favor⁹⁹.

Tras la destitución de Castillo el 7 de diciembre de 2022 y su detención ocurrió el llamado estallido social de Puno. Hecho que “ha vuelto a llamar la atención sobre las cuestiones pendientes en torno a la construcción del Estado peruano. Estos problemas incluyen el diseño centralista, la discriminación etnocultural y la marginación social”. Las protestas en apoyo a Castillo que se llevaron a cabo según constató la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “han sido protagonizadas, en su mayoría, por pueblos

⁹⁵ Véase, por ejemplo: H. Béjar, *Historia del Perú para descontentos. Vieja crónica y mal gobierno*, t. 1, Lima, 2019.

⁹⁶ Congreso de la República, Moción de Orden del día 1222, Lima, 25 de noviembre de 2021.

⁹⁷ C. Meléndez, *La ultraderecha en Perú: La irrupción electoral de Renovación Popular a nivel nacional y subnacional*, Santiago de Chile, 2023.

⁹⁸ E. Vera Vera, *Estallido social en Puno. Entre la crisis política y el reconocimiento etnocultural*, en *Discursos Del Sur*, n. 12, 2023.

⁹⁹ Véase el Informe OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57/23 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Situación de Derechos Humanos en Perú en el contexto de las protestas sociales, 23 de abril de 2023, 17.

indígenas y comunidades campesinas, principalmente del sur del país, teniendo su epicentro inicial en Apurímac, Ayacucho, Puno y Arequipa; regiones en las que se ha registrado el mayor número de víctimas”¹⁰⁰.

Consideramos importante manifestar el carácter racista de la represión del Estado a los manifestantes que no apoyaban la destitución del Presidente Castillo. En su Informe, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos constató que en “las recientes protestas sociales también se ha observado una fuerte estigmatización por factores étnicos-raciales y regionales, particularmente en los mensajes que reproducen algunas autoridades, perpetuando la noción de que las personas campesinas e indígenas que protestan tienen vínculos con actos de terrorismo y que incluyen la utilización de palabras como “terroristas”, “terrucos”, “senderistas” o “indios”. Estos mensajes no son inocuos, sino que, por el contrario, crean un ambiente de permisividad y tolerancia de la violencia institucional y discriminación hacia las comunidades campesinas y los pueblos indígenas originarios de Perú”¹⁰¹. “El racismo antiindígena es uno de los componentes del terruqueo y está normalizado”¹⁰².

El hecho de que el Presidente Castillo haya nombrado a altos funcionarios, según el fundamento de la moción, vinculados al terrorismo, fue motivo para la estigmatización no solo del Presidente sino de su Gabinete Ministerial. El relacionar lo “terrucos” con *lo indígena* implicaba una relación con el Presidente y su Gabinete. Además, las personas que ejercitaron su derecho político de manifestación en contra de su destitución y exigiendo una Asamblea Constituyente fueron objeto, también, de esta estigmatización.

Sobre la palabra “terrucos” y su contenido racista que se emplea contra la gente indígena, Aguirre explica que se trata de “un término de reciente invención”. “Terrucos” es “un neologismo peruano que se emplea como sustituto coloquial de «terrorista»”. Con este término se busca “«naturalizar» la asociación entre «terrorista» (esto es, alguien sospechoso de pertenecer a uno de los dos grupos armados que operaban en el Perú, Sendero Luminoso y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru) y la población de origen indígena, es decir, «indios» o «serranos». Esta asociación lingüística reforzó la idea de que las personas de origen indígena eran sospechosas por naturaleza de ser integrantes o al menos simpatizantes de los grupos armados”¹⁰³.

Durante el proceso electoral y durante su mandato como Presidente e incluso actualmente, estando detenido, el racismo afectó y afecta a su persona a su figura y a lo que representa Castillo: *lo indígena*. De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “la elección del expresidente Castillo generó esperanza y altas expectativas en las comunidades rurales que históricamente han estado su representadas en los

¹⁰⁰ *Ibid.*, 38.

¹⁰¹ *Ibid.*, 18.

¹⁰² F. Escárzaga, *La elección de Pedro Castillo: polarización, racismo y “terrucos” en las elecciones presidenciales*, en *Anuario Latinoamericano Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales*, n. 13, 2022, 89.

¹⁰³ C. Aguirre, *Terrucos de m... Insulto y estigma en la guerra sucia peruana*, en *Histórica*, n. 35, 1, 2011. Disponible en: <https://doi.org/10.18800/historica.201101.003>.

espacios de toma de decisión”¹⁰⁴. El haber ganado las elecciones supuso una afrenta para el poco porcentaje de peruanos que representan la oligarquía y para quienes la defienden. El sentirse de parte de la oligarquía implica la aspiración a la blancura. Por ende, su presencia en la Presidencia hacía aflorar, sin ambages, el racismo. Esta élite que viene, desde el siglo XIX, ejerciendo el poder sentían lo que refleja estas afirmaciones: “este cholo no puede ser presidente”¹⁰⁵. Para los abogados de Pedro Castillo, todo ello significa una cuestión racista que es estructural en el Perú¹⁰⁶.

En la moción presentada el 25 de noviembre de 2021, se alega que la investidura del Presidente de la República exige cualidades morales esenciales que garanticen el funcionamiento del Estado acorde a los deberes elementales de defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y proteger a la población, de respeto irrestricto al imperio de la ley y a las instituciones¹⁰⁷. Por lo que alegan que “el Presidente José Pedro castillo Terrones no está en capacidad de diferenciar entre el bien y el mal, lo legal de lo ilegal, lo moral de lo amoral”. Añadiendo que el Presidente “es una persona peligrosa para la democracia que, si no es vacado, afectará a todos los peruanos”¹⁰⁸.

En la anterior moción de fecha 8 de marzo de 2022, entre sus numerosas fundamentaciones, destaca la referida a que el mismo Presidente reconoce que no está preparado para ser Presidente del País. Esta fundamentación se sustenta en entrevistas a la prensa en el que Castillo “aseguró que “no fue entrenado para ser presidente””¹⁰⁹. Esta es la razón por lo que ponen en duda que el Presidente tenga la “capacidad para discernir claramente en el acto de gobernar los valores morales que dan fundamento al estado y la sociedad”¹¹⁰. De ahí que razonan que se requiere que la representación nacional realice un análisis político sobre su preparación y capacidades morales. Concluyen, que es una “persona peligrosa para la democracia que, si no es vacado, afectará a todos los peruanos”¹¹¹.

¹⁰⁴ Informe OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57/23 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Situación de Derechos Humanos en Perú en el contexto de las protestas sociales, 23 de abril de 2023, p. 17.

¹⁰⁵ *La Jornada*, “Concesiones mineras, detrás del golpe y prisión a Pedro Castillo”, 6 de junio de 2023. Entrevista a Eugenio Zaffaroni y Guido Croxatto, abogados de Pedro Castillo.

¹⁰⁶ Sobre el sector racista en el Parlamento peruano, dice uno de los abogados de Castillo, Guido Croxatto: “En la destitución de Castillo se violó el debido proceso cuando él da un discurso para disolver un Congreso que no lo dejó gobernar, que no lo dejaba salir del país y que obstruyó 70 proyectos de ley. Castillo impugnaba la Constitución neoliberal de Fujimori, que es algo que el pueblo peruano quiere reemplazar, pero el Congreso también está dominado por este sector racista, que son los sectores concentrados de Lima que gobiernan contra los sectores de la sierra en el Perú, de los que viene Castillo”. Véase: *Alfilo*, “Entrevista a Guido Croxatto: “La reforma del poder judicial es la prioridad número uno en Argentina y América Latina””, Área de Comunicación Institucional de la Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, Argentina, 7 de septiembre de 2023.

¹⁰⁷ Congreso de la República, Moción de Orden del día 1222, Lima, 25 de noviembre de 2021.

¹⁰⁸ *Ibid.*

¹⁰⁹ Congreso de la República, Moción de Orden del día 2148, Lima, 8 de marzo de 2022.

¹¹⁰ *Ibid.*

¹¹¹ *Ibid.*

6. Conclusiones

En la breve historia de cómo se va construyendo el constitucionalismo en Latinoamérica, Garagarella destaca la influencia ejercida por las reivindicaciones de los primeros colonos en el norte del continente americano. Reivindicaciones que se basaban en el derecho a decidir de los locales¹¹² frente, digamos, a las metrópolis o potencias extranjeras dominantes. Garagarella recuerda la reivindicación “*No taxation without representation!*” (no hay impuestos sin representación) de los colonos occidentales frente a Inglaterra¹¹³. Grosso modo, esta es la narrativa de la historia oficial del constitucionalismo de Abya Yala. Se habla, pues, de un constitucionalismo que recibe la influencia, por ejemplo, del constitucionalismo revolucionario estadounidense. Y, esta narrativa suele estar intacta porque se sigue repitiendo lo establecido por la academia dominante en el mundo académico. Es una narrativa –en tierras de Abya Yala–, que se caracteriza por su carácter descriptivo y por su eurocentrismo. Son poquísimos los estudios críticos que se enfocan en la causa, en el origen del constitucionalismo como problema: un constitucionalismo con sus colonos, con su necesidad de colonizar a los pueblos *otros*, por ende, un constitucionalismo que necesita de la racialización y la patriarcalización. Decimos el constitucionalismo como problema, porque colonización, racismo y patriarcado son pilares del constitucionalismo liberal (occidental).

Siguiendo con la historia constitucional de América Latina, se afirma que, básicamente los liberales, conservadores y republicanos marcaron el derrotero de lo que hoy es el constitucionalismo latinoamericano¹¹⁴. Conviene destacar que la pugna entre liberales, conservadores y republicanos, que define al constitucionalismo latinoamericano, es protagonizada por criollos oligarcas: todos hombres que se autoasignan blancos. Estos forman parte de las actuales élites. Sus debates, enfrentamientos y pactos tienen una característica fundamental: marginan a las poblaciones originarias indígenas, a los afrodescendientes. Excluyen a lo no blanco. Los recursos y la soberanía de las Repúblicas serán de su propiedad. Para legitimarlos necesitan de las constituciones liberales y neoliberales. Por lo que se puede recalcar que la construcción del constitucionalismo latinoamericano se hizo desde la exclusión, sin indígenas, sin afrodescendientes y también, importa señalarlo, sin las mujeres. Esto constituye un vicio estructural de lo que estudios constitucionales llaman “diseño constitucional”. Por tanto, los vicios estructurales del constitucionalismo liberal impuesto por las oligarquías sean criollos y/o grupos de blanqueados occidentalizados¹¹⁵, generan efectos nocivos para la convivencia pacífica.

¹¹² Desde el punto de vista descolonial aclaramos que estos “locales” son los *colonos* (hombres blancos de Occidente que invaden y colonizan las tierras de Abya Yala).

¹¹³ R. Garagarella, *La Sala de máquinas de la Constitución. Dos siglos de constitucionalismo en América Latina (1810-2010)*, Madrid, 2015, 21.

¹¹⁴ *Ibid.* 22-23.

¹¹⁵ Son escasos los estudios sobre estos grupos que aspiran a ser blancos (blanqueados) quienes forman de las oligarquías (ahora élites) latinoamericanas. Es necesario un estudio crítico de estos grupos que vienen ejerciendo poder para configurar e imponer el constitucionalismo liberal y neoliberal y para seguir imponiendo narrativas

Recordemos la ilegitimidad del Congreso Constituyente Democrático, donde se redactó la Constitución neoliberal de 1993. Una Constituyente sin legitimidad, pero que el pensamiento liberal y sus mecanismos jurídicos constitucionales ayudan a las élites a normalizar esa falta de legitimidad y a perpetuar la vigencia de textos constitucionales ajenos a la realidad de gran parte de la población.

Se suele argumentar que la vacancia presidencial, materia de este trabajo, requiere un estudio constitucional profundo. También se suele señalar que es necesaria una “redefinición constitucional del régimen político peruano” y “regular mejor el ejercicio de los poderes del Estado”¹¹⁶, entre ellos al Poder Ejecutivo. Preguntemos si estos argumentos caben cuando el racismo surge con su potencia debilitando las teorías occidentales del poder y del constitucionalismo. Quedado, por tanto, los principios de separación de poderes, de balance de poderes, entre otros, sin eficacia.

La teoría del Estado de Derecho, separación de poderes, del presidencialismo y las teorías que organizan el poder las cuales afectan la vida de todos, son teorías de y para blancos occidentales. Entre iguales, equilibrarán sus poderes. Pero, al parecer, tomando en cuenta la historia del constitucionalismo latinoamericano, la teoría constitucional, las teorías políticas importadas de Occidente y todo este entramado teórico muestra sus déficits cuando se trata de un sujeto racializado.

Es importante recalcar que cuando hablamos de sujeto racializado tenemos en consideración los aportes de definición de raza y racismo elaboradas desde Abya Yala. Consideramos, que, como afirma Bautista Segales, filósofo boliviano que hemos citado, el racismo obedece a un diseño ontológico. Concluimos, pues, que este diseño va a marcar (y sigue marcando) el derrotero de lo que conocemos hasta hoy como sujeto de los derechos, sujeto político, ciudadano, individuo.

La firme oposición de parte de los representantes de las élites al uso de idiomas originarios en el Parlamento; las fundamentaciones de parte de los partidos políticos liberales en la moción de vacancia, entre ellas, sus dudas de la capacidad de “raciocinio” de lo serrano, lo indio, siguen definiendo la sociedad peruana. La naturalización (de parte de los representantes políticos opositores a Castillo) de lo indio con la violencia y el comunismo y su vinculación con la palabra *terruco* pone de manifiesto el racismo. La cuestión racial, pues, sigue siendo una de las grandes omisiones en el análisis del constitucionalismo dominante en Abya Yala.

Nilda Garay Montañez
Universidad de Alicante
Centro Studi sull'America latina - Universidad de Bolonia
nildagaraymontanez@gmail.com

constitucionales eurocéntricas en tierras de Abya Yala. Sus narrativas adquieren estatus de oficialidad llegando a formar parte de los contenidos de estudio en todos los niveles de los sistemas educativos.

¹¹⁶ E. Bernales Ballesteros, *El Régimen Presidencial en la Constitución de 1993*, cit., 355.

